



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un estado de derecho, justicia y social, siendo uno de sus principales objetivos la redistribución de los recursos públicos de forma equitativa a cada una de las regiones que conforman el Ecuador continental.

La Amazonia ecuatoriana es hoy una región habitada por población colona en asentamientos rurales y urbanos, que buscan actividades que les representen ingresos y que aspiran a estándares de vida similares a los del resto del país.

Dentro del proceso productivo que se realiza en la Amazonia ecuatoriana, en el que se emplean recursos físicos, económicos, tecnológicos y humanos, entre otros, a fin de establecer políticas específicas acordes a las necesidades de la Amazonía, es por ello que en cumplimiento a lo indicado en el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo indicado en el Art. 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se creó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que responde a la necesidad de implementar políticas públicas en beneficio de un sector del Ecuador, la Amazonía, que se considera deficientemente atendido por el Estado a pesar de que en su territorio se explotan minas y petróleo.

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece un modelo socio económico, cultural, y ambiental sostenible que promueva el desarrollo equitativo en la circunscripción, reconociendo el derecho preferente a los residentes.

El objetivo primordial de la Actual Administración Municipal es brindar a todos los habitantes del Cantón Lago Agrio, las oportunidades laborales como una fuente de realización personal y base de la económica, en este sentido es procedente crear un marco jurídico que armonice las normas ya existente, las mismas que tendrá por nombre: **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MANO DE OBRA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”**.

Con la presente exposición de motivos se da cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; en donde los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, la Constitución Política del Ecuador, proclama en su Art. 33, que el trabajo es un derecho y deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, garantizando, formulando y ejecutando políticas de eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y la distribución equitativa de la riqueza;

Que, el artículo 226, ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que, el artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 245, 21-V-2018, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, cuyo objeto es regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reconoce a los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el derecho al empleo;

Que, el Art. 23 numeral 1 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, establece como uno de los objetivos de la Planificación para el de Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, el Art. 41, del citado cuerpo de ley establece la obligatoriedad que tienen las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la contratación de no menos del 70% de la mano de obra local, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma;

Que, la Disposición General Tercera, ibídem, señala: *“Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.”*;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Quinta, ibídem, dispone: *“Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos”*;

Que, es necesario vigilar las actividades económicas con los, recursos naturales no renovables, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo. La diversidad biológica. Ictiológica, reservas naturales y áreas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



protegidas, relacionados con su conservación y utilización sostenible, se harán con participación de nuestra población;

Que, para combatir las inequidades y contribuir a la eliminación de la indigencia, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los oriundos y no oriundos o residentes del cantón Lago Agrio;

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades socioeconómicas de sus habitantes; y,

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, mediante el inciso del Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio **Expide la:**

ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MANO DE OBRA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

TITULO I CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente y la inclusión pública de las personas oriundas o residentes en el Cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria para las entidades que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Lago Agrio y que ejecuten procesos de Contratación con el GADMLA, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Definición de mano de obra calificada.- Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Art. 4.- Definición de mano de obra no calificada.- Se considera como mano de obra no calificada a la persona que no manteniendo un nivel de especialización acreditado



mediante un título profesional o una certificación de competencias posee los conocimientos bastos y suficientes para ejercer actividades no técnicas.

Art. 5.-Definición de persona oriunda.- Refiérase a la persona natural, que ha nacido dentro de la jurisdicción del Cantón Lago Agrio.

Art. 6.- Definición de Residentes en el Cantón Lago Agrio.- Serán considerados como residentes, los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción del cantón Lago Agrio; y, quienes habiendo nacido en otra jurisdicción diferente a la del cantón, han residido por lo menos los últimos 6 años, o por lo menos hayan estado empadronados los 3 últimos procesos electorales en la circunscripción.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE**

Art. 7.- Contratación de la mano de obra local.-Las personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Lago Agrio y que ejecuten procesos de Contratación con el GADMLA, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto, contratarán el 100% de la mano de obra no calificada y no menos del 90% de la mano de obra calificada, de los residentes en el cantón.

**CAPÍTULO III
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO FRENTE A LA
CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL**

Art. 8.- El GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto, en todos los procesos de contratación de obra, bienes o servicios incluidos los de consultoría, en la etapa precontractual incluirá dentro de los términos de referencias una disposición en la que se indique que el adjudicatario de la obra deberá obligatoriamente realizar la contratación del 100% de la mano de obra no calificada y no menos del 90% de la mano de obra calificada, de los residentes en el cantón.

Así mismo incluirá una cláusula dentro del contrato el cumplimiento de lo determinado en el inciso que antecede.

Art. 9.- Para los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, el adjudicatario deberá obligatoriamente adquirir el 100% de los materiales en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, en el evento de que no existan en la localidad los bienes o materiales requeridos, previo la autorización emitida por el Administrador del Contrato o Fiscalizador y una vez que se ha demostrado fehacientemente la inexistencia de los bienes o materiales, se podrá adquirir fuera de la circunscripción del cantón Lago Agrio.

Art. 10.- La Dirección de Gestión Financiera o quien haga sus veces, a más de los requisitos determinado en la ley, previo al pago de las planillas en los contratos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluido los de consultoría, deberá exigir como requisito:

- a) Presentar el detalle de las personas contratadas, a fin de determinar el cumplimiento de la contratación del 100% de la mano de obra no calificada y no menos del 90% de la mano de obra calificada de los residentes en el cantón.
- b) Anexar los justificativos en el que se demuestre la adquisición de los materiales en el cantón o en su defecto la autorización emitida por el Administrador del Contrato o Fiscalizador.

Art. 11.- En los procesos de concurso de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal el GADMLA, considerarán de manera preferente los residentes en el cantón, esto es en aplicación a lo indicado en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2019-040, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 431, de fecha 19 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el ámbito de sus competencias los, Administradores de Contratos y Fiscalizadores serán los responsables directos para que las entidades que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Lago Agrio y que realicen procesos de Contratación con el GADMLA, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto, de vigilar el oportuno y eficaz cumplimiento de la contratación del porcentaje de mano de obra calificada y no calificada de los oriundos y residentes en el cantón, quienes se encuentran investido de solemnidad para requerir en cualquier tiempo el detalle de las personas contratadas, en caso de incumplimiento a lo indicado en la presente disposición legal, los servidores públicos municipales serán sancionados conforme lo determina el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- En caso excepcional, en el evento de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada requerida, dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio, debidamente comprobada y autorizada por el o la Administradora del Contrato, se dará prioridad a los oriundos y residentes de los cantones de la Provincia Sucumbíos y de persistir la necesidad se contratará al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA.- El GADM del Cantón Lago Agrio, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto, a fin de sancionar el incumplimiento de la contratación de la mano de obra no calificada y calificada y la adquisición de los materiales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, incluirá dentro de la cláusula del Contrato denominada Multas, una disposición que determine una multa equivalente al 2x1000 del monto total



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



del contrato por cada día de retardo, siempre y cuando no exista los respectivos justificativos y autorización que cita la disposición que antecede.

TERCERA.- Las personas naturales y jurídicas determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, adjudicatarias de algún proceso contractual de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realice el GADM del Cantón Lago Agrio, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto, darán preferencia a la contratación de la mano de obra no calificada y calificada en el sector específico donde se ejecute la obra.

CUARTA.- A más de los requisitos determinados en el art 10, de la presente ordenanza, previo al pago de las planillas, los adjudicatarios deberán anexar los justificativos que se encuentren al día con las obligaciones patronales, en el que incluirán los haberes laborales y pago al IESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES DEL CANTÓN, aprobada el 07 de mayo de 2004.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 20 días del mes de septiembre del 2019

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MANO DE OBRA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, fue aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 02 de agosto y 20 de septiembre del 2019, respectivamente.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



SANCIÓN: Nueva Loja, a los 27 días del mes de septiembre del 2019, a las 14h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**


Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 27 de Septiembre del 2019.


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

